

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

Facatativá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00083
Demandante: SANDRA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ
Demandado: E.S.E. HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO

EJECUTIVO

MEDIDA CAUTELAR

Fue presentada en escrito que acompaña el libelo mandatorio, la solicitud para la práctica de medidas cautelares, consistente en el embargo de cuentas, ya sean de ahorros, corriente o de cualquier otro título financiero a nombre de la E.S.E. Hospital Santa Rosa de Tenjo, en virtud de la reserva legal que existe sobre los recursos destinados al pago de prestaciones de la seguridad social, a favor de la ejecutante, Sandra Lorena Ballesteros Martínez, mayor de edad e identificada civilmente con cédula de ciudadanía número 53.935.139, así como la orden de embargo y eventual secuestro de los bienes muebles y enseres a nombre de la entidad ejecutada.

En virtud de lo anterior y dando cumplimiento a lo normado en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-. Cuyo tenor literal reza:

“(...) Artículo 233. El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. (...)”

Se dispondrá, en efecto, como lo manda el texto legal antes transcrito, que se corra el traslado de la medida cautelar, con el fin de que la entidad demandada, pueda ejercer su derecho de contradicción.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO. Por Secretaría, córrase el traslado de la solicitud de medida cautelar, en los términos del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que pueda ser controvertida, término que correrá desde la notificación de este proveído.

SEGUNDO. Los efectos enunciados en esta decisión, se entenderán causados una vez transcurran los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado a su turno, por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Surtido el traslado, ingrésese el expediente al Despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

GLPC

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del
Círculo Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N.º 14

DE HOY 11 DE MARZO DE 2022

LA SECRETARIA, (art. 9º Decreto 806 de 2020)

Firmado Por:

Marla Julieth Julio Ibarra
Juez
Juzgado Administrativo
002
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33e737ca6c5ca9dcb82626316a849fb17d103f37cdc9aff56b89d6443af5cb3c
Documento generado en 10/03/2022 09:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>